



ACTA-BORRADOR Nº 12/2014
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA CUATRO
DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D. Germán Sáez Crespo.
4. D^a. Raquel Alonso Arévalo
5. D^a. Teresa Rebollo García.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D. José María Magro Gutiérrez.

Siendo las trece horas y quince minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín.**

AUSENTES:

8. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.

SECRETARIO GENERAL:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, del acta-borrador 11/2014 de 20 de junio de 2014.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 20/06/2014 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 11/2014).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta del auto núm. 104/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid por el que,

‘Primero: Se autoriza al Ayuntamiento de Medina del Campo para que acceda al inmueble ubicado en la Calle Padre Hoyos n. 07 (nº9 catastralmente) de la localidad de Medina del Campo, y proceder a la ejecución subsidiaria de lo dispuesto mediante decreto de Alcaldía nº. 2013002699, de 19 de noviembre de 2013, esto es, los trabajos precisos para reponer las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de la vía pública.

La autorización concedida queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª. El Ayuntamiento remitirá a este Juzgado informe sobre la forma en que se ha llevado a cabo la entrada autorizada.

2ª. La presente autorización de entrada tiene un plazo de vigencia de 2 meses, contados desde la fecha en que se notifique este auto, transcurridos los cuales sin que se haya efectuado la entrada se considerará extinguida la misma y ello sin perjuicio de que, antes de que transcurra el plazo indicado, pueda solicitarse, de manera motivada y razonada, una ampliación o prórroga del mismo.

3ª. La entrada debe de producirse en horario diurno.



4ª. Siempre que no existan razones de interés público que lo impidan o dificulten, con carácter previo a la materialización de la entrada autorizada, se tratará de avisar a la persona o personas afectadas indicándoles el momento en que se va a efectuar la entrada y el tiempo que va a durar la misma. Si las personas afectadas estuvieran presentes en el momento de materializarse la entrada, se les notificará este auto haciendo entrega de una copia del mismo y acreditando su recepción comunicando dicha notificación, si se llega a producir, a este Juzgado.

Segundo: Notifíquese este auto al Ayuntamiento de Medina del Campo y a los herederos de D. Emilio Herranz López utilizando cualquiera de los medios que permita tener constancia de la misma en el menor plazo posible.

Tercero: No hay pronunciamiento especial sobre las costas.'

3. Aprobación renuncia a autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia de actividad y licencia urbanística concedida a favor de Villaverde Solar SL.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho:

PRIMERO.- El 4 de agosto de 2009, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concede a "VILLAVERDE SOLAR, S.L.", representada por D. Luis Albertos Carrera, autorización de uso excepcional en suelo rústico para la "construcción de 20 instalaciones solares fotovoltaicas" en la parcela nº 47 del polígono 8, de Medina del Campo.

SEGUNDO.- El 21 de septiembre de 2009, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento acuerda conceder a "VILLAVERDE SOLAR, S.L.", representada por D. Luis Albertos Carrera, licencia de obra y ambiental para la "construcción de 20 instalaciones solares fotovoltaicas" en la parcela nº 47 del polígono 8, de Medina del Campo.

TERCERO.- El 24 de junio de 2014 se presenta escrito en este Ayuntamiento por D. Luis Albertos Carrera, actuando en representación de "VILLAVERDE SOLAR, S.L." en el que se presenta renuncia expresa a las licencias y autorizaciones concedidas por este Ayuntamiento respecto de la construcción de 20 instalaciones solares fotovoltaicas en la parcela 47 del polígono 8, y ello debido a la imposibilidad de proceder a la ejecución de las instalaciones por causas sobrevenidas de imposibilidad técnica, económica y jurídica. Igualmente solicita la cancelación del expediente de apremio que está incoado por la falta de pago del correspondiente Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

CUARTO.- El 1 de julio de 2014 se gira visita de inspección por los servicios municipales a la parcela 47 del polígono 8 de Medina del Campo, constatándose que en la misma no se ha iniciado trabajo alguno respecto a las obras autorizadas para "construcción de 20 instalaciones solares fotovoltaicas". De hecho se siguen realizando labores de carácter agrícola.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el artículo 90 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: "1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado*". De la solicitud presentada se deduce claramente la voluntad del solicitante de renunciar a las licencias y autorizaciones municipales concedidas (autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y licencia urbanística) para ejecutar la obra y actividad proyectada.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 91 de esa misma ley: "1. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia. 2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su*



definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

TERCERO.- Según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, en relación al trámite de audiencia al interesado previa a la propuesta de resolución, *“Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.* En este caso se manifiesta, como ya hemos dicho, claramente la voluntad del interesado de formular la renuncia al presentar una solicitud expresa sobre la misma, por lo que se entiende que no es necesario conceder trámite de audiencia.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por “Villaverde SOLAR, S.L.”, representada por D. Luis Albertos Carrera respecto de la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la “construcción de 20 instalaciones solares fotovoltaicas” en la parcela nº 47 del polígono 8, de Medina del Campo, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2009, con lo que la misma queda sin efectos.

Segundo.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por “Villaverde SOLAR, S.L.”, representada por D. Luis Albertos Carrera respecto de la licencia ambiental y urbanística para “construcción de 20 instalaciones solares fotovoltaicas” en la parcela nº 47 del polígono 8, de Medina del Campo, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2009, con lo que las mismas queda sin efectos.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución al interesado, así como a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, respecto del uso excepcional.

Cuarto.- DAR TRASLADO de la resolución a la Recaudación municipal a los efectos que procedan.

4. Aprobar, por delegación del Pleno, el establecimiento de precios públicos por servicios y actividades municipales puntuales.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

4.1. Precios públicos para las actuaciones del 2º semestre de 2014 en el Auditorio Municipal.

Primero.- Aprobar los precios públicos para las actuaciones del 2º semestre de 2014 en el Auditorio Municipal.

Segundo.- Los precios públicos serán los siguientes:

PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES DE SAN ANTOLÍN 2014 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS	PRECIO
Butaca “Cabaret elegance”	9,00 €
Butaca “Una boda feliz”	18,00 €
Butaca “Aladín, un musical genial”	15,00 €

La tarjeta de “Demanda de empleo” y los Carnés: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música dan derecho a un 20% de descuento en las entradas de “Aladín, un musical genial”



PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES DE PÚBLICO JOVEN-ADULTO DEL 2º SEMESTRE DE 2014 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS PÚBLICO JOVEN-ADULTO	PRECIO
Butaca "Verano en diciembre, La copla negra, La mujer de negro y Distancia siete minutos"	9,00 €
Butaca "Ibérica, 15 años en danza"	15,00 €
Butaca "Amantes"	16,00 €
Butaca "Misántropo y Los Macbez"	18,00 €
ENTRADAS DE ABONO PÚBLICO JOVEN-ADULTO	PRECIO
Butaca de Abono "Ibérica, 15 años en danza"	11,25 €
Butaca de Abono "Amantes"	12,00 €
Butaca de Abono "Misántropo y Los Macbez"	13,50 €
ABONO PÚBLICO JOVEN-ADULTO	PRECIO
Abono: "Verano en diciembre, La copla negra, La mujer de negro y Distancia siete minutos"	18,00 €

- La tarjeta de "Demanda de Empleo" da derecho a un descuento de un 20% en todas las entradas.
- Los siguientes carnés dan derecho a un descuento de un 20% en todas las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música.
- Para grupos de asociaciones y de alumnos de Instituto de 20 o más personas, descuento del 50% en las siguientes obras (Verano en diciembre, La copla negra, La mujer de negro y Distancia siete minutos). Reserva en Concejalía de Cultura, teléfono 983 80 24 67.

PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CICLO DE "TERESA DE JESÚS" DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS PARA CICLO TERESA DE JESÚS	PRECIO
Butaca "Teresa de Jesús y Recital Teresiano"	8,00 €
ABONOS PARA CICLO TERESA DE JESÚS	PRECIO
Abono "Teresa de Jesús y Recital Teresiano"	10,00 €
Abono para abonados de público joven-adulto "Teresa de Jesús y Recital Teresiano"	6,00 €

- La tarjeta de "Demanda de Empleo" da derecho a un descuento de un 20% en todas las entradas.
- Los siguientes carnés dan derecho a un descuento de un 20% en todas las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música.
- Para grupos de asociaciones y de alumnos de Instituto de 20 o más personas, descuento del 50% en las siguientes obras (Verano en diciembre, La copla negra, La mujer de negro y Distancia siete minutos). Reserva en Concejalía de Cultura, teléfono 983 80 24 67.

PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR DEL 2º SEMESTRE DE 2014 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Butaca "Estrellados, Adiós Bienvenida, La vuelta al mundo, Los tres osos, El duende caletín y Las hadas de la bella durmiente"	5,00 €
Butaca "Minutos"	7,00 €
ABONOS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Abono "Estrellados, Adiós Bienvenida, La vuelta al mundo, Los tres osos, El duende caletín y Las hadas de la bella durmiente"	12,00 €
Butaca de Abono "Vuela si puedes"	5,00 €

Los siguientes carnés dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música.



PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR DE LAS NAVIDADES DE 2014 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS	PRECIO
Butaca "Cuento de Navidad"	5,00 €
Butaca "Nidos"	3,00 €

Los siguientes carnés: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música dan derecho a un descuento del 20% en las entradas de "Cuento de Navidad".

4.2. Precios públicos para la venta de entradas de la XXXVI Muestra Flamenca en el auditorio municipal en San Antolín 2014.

Primero.- Aprobar los precios públicos para la venta de entradas de la XXXVI Muestra Flamenca en el auditorio municipal en San Antolín 2014.

Segundo.- Los precios públicos serán los siguientes: Butaca, 7,00 €

5. Resolver recurso de reposición contra recibos 2014 tasa de basuras y contra tasa por entrada de vehículos a través de aceras formulado por Correos SA.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes:

1º La Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de abril de 2014, adopta los acuerdos de aprobación de los padrones de contribuyentes y listas cobratorias de la Tasa por recogida de basuras y de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondientes al ejercicio 2014, aprobando el período voluntario de pago (2 de mayo a 4 de julio de 2014).

La notificación colectiva y anuncio de cobranza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 96 de 28 de abril de 2014, en aplicación de lo establecido en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En el padrón de contribuyentes y lista cobratoria de la Tasa por recogida de basuras figura el recibo nº 201427051, por importe de 82,50 € emitida a SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., con NIF A83052407, como sujeto pasivo de la misma, respecto del local sito en CL SIMON RUIZ, 27 Bj (referencia censal 1998981470).

Por su parte, en el padrón de contribuyentes y lista cobratoria de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras figura el recibo nº 201430359, por importe de 24,03 € emitida a sociedad estatal de correos y telégrafos, S.A., con NIF A83052407, como sujeto pasivo de la misma, respecto del local sito en CL Simon Ruiz, 27 Bj c/v Rd de las Flores, 1 (referencia censal 20130002).

2º. En fecha 06/06/2014, con registro de entrada 2014007832 (sello de presentación en la Oficina de Correos de fecha 03/06/2014) se presenta por Sociedad Estatal de Correos Y Telégrafos, S.A. con NIF A83052407, recurso de reposición contra recibos 201427051 y 201430359, identificando a ambos erróneamente por el concepto de Tasa por entradas de vehículos a través de aceras, correspondientes al ejercicio 2014, respecto del local sito en C/ Simón Ruiz, 27- bj, al entender que, por aplicación del artículo 22.2 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los nuevos usuarios y del mercado postal, la Sociedad se encuentra exenta de la tasa, instando la anulación de la liquidación y la baja de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A en el padrón de contribuyentes.



3º La Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A ya interpuso recurso de reposición contra la liquidación de la tasa por recogida de basuras correspondiente a 2012, que fue inadmitido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/09/2012 al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido.

En el ejercicio 2013, se interpone nuevamente recurso de reposición contra el recibo de la tasa por recogida de basuras correspondiente al 2013 que es desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2013.

Por su parte y, con respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se interpuso recurso de reposición en el ejercicio 2010, 2011, 2012 y 2013 invocando la exención prevista en la Ley 43/2010; los recursos fueron desestimados, el referente al ejercicio 2010, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 9/11/2010; el referente al ejercicio 2011, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 18/11/2011, y finalmente el correspondiente a 2012 se desestimó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012. Frente a este último acuerdo se interpuso, por Correos, recurso contencioso-administrativo, que ha sido desestimado por sentencia nº 166/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de Valladolid.

En 2013 se interpone nuevamente recurso que es inadmitido, recordando que la cuestión sobre si Correos debe estar exenta de pagar el Impuesto sobre bienes inmuebles ha quedado zanjada con la Sentencia de 7 de octubre de 2013 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de casación en interés de Ley nº 588/2013

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT)
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Ordenanza Fiscal nº13 reguladora de la Tasa por recogida de basuras.
- Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase
- Ley 43/2010, de 30 de diciembre, el servicio postal universal, de los derechos de los nuevos usuarios y del mercado postal (en adelante, Ley Postal)
- Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 97/67/CE en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- La cuestión que centra la interposición del recurso versa sobre la exención de la que, según Correos, debe disfrutar por aplicación de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley Postal. El precepto en cuestión expresamente dispone que:

“El operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal quedará exento de los tributos que graven su actividad vinculada al servicio postal universal, excepto el Impuesto sobre Sociedades”.

El recurrente incurre en error dado que presenta el recurso contra los recibos nº 201427051 (por importe de 82,50 €) y 201430359 (por importe de 24,03 €), identificándoles a ambos como Tasa por entradas de vehículos a través de aceras, cuando el primero se refiere a la tasa por recogida de basuras.



En el escrito de interposición del recurso, Correos esgrime las razones por las que debe estar exento al considerar:

1. Que Correos es el operador que tiene encomendada la prestación del servicio postal universal por lo que debe estar exento de la tasa por entradas de vehículos a través de aceras al entender que es un tributo que grava una actividad de Correos vinculada a la prestación del servicio postal universal.

2. Que la exención tiene como finalidad conceder por Ley una contraprestación a Correos a cambio de la obligación de prestar el servicio postal universal.

3. Que la exención prevista en el art. 22.2 de la Ley postal alcanza a todos los tributos que graven la actividad de Correos vinculada al servicio postal universal. En apoyo a su criterio, se citan varias sentencias de diversos Juzgados y Tribunales de Justicia.

En primer lugar, por lo tanto, se invoca que es *el operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal*, añadiendo que *“la citada tasa es un tributo que grava una actividad de correos vinculada a la prestación del servicio postal universal”*

Al respecto es preciso recordar que la Ley 43/2010, en su art. 22.2, expresamente otorga la exención de **cuantos tributos graven su actividad** vinculada al servicio postal universal, por lo que es necesario analizar la naturaleza y el hecho imponible de la tasa por recogida de basuras y de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras desde la vía pública.

El Ayuntamiento de Medina del Campo tiene establecida la tasa por recogida de basuras a través de la regulación prevista en la Ordenanza fiscal nº 13 reguladora de la Tasa por recogida de basuras, en cuyo apartado 1 del artículo 2 se dispone expresamente que “constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos y urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticos y de servicios.” Por lo tanto, en conexión con lo previsto en el apartado 1.B) del art. 20 del TRLHL la tasa por recogida de basuras tiene la consideración de contraprestación patrimonial establecida por la prestación de un servicio de recepción obligatoria (el servicio de recogida de basuras), apareciendo entre los supuestos regulados en el apartado 4 del art. 20 ya citado; en concreto, el TRLHL dispone que *Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes: s) recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*

Lo mismo sucede con la tasa por entrada de vehículos a través de aceras; el artículo 2 de la Ordenanza fiscal nº 23 que regula la tasa en el Ayuntamiento de Medina del Campo establece que *“constituye el hecho imponible de la tasa las entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”*. En este caso, por aplicación de lo establecido en el apartado 1.A) del art. 20 del TRLHL la tasa por recogida de basuras tiene la consideración de contraprestación patrimonial establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, apareciendo entre los supuestos regulados en el apartado 3 del art. 20 ya citado; en concreto, el TRLHL dispone que *“conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: h) entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.*

De lo anterior resulta evidente que ni la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras ni la tasa por entrada de vehículos a través de aceras gravan una actividad desarrollada por Correos, lo que resulta de suma relevancia puesto que si la Ley hubiera querido hacer extensiva la exención no hubiera hecho referencia a *los tributos que graven su actividad*. En este sentido, la ley podría haberse referido a que el operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal está exento de cuantos tributos resulte sujeto pasivo, pero lo cierto es que únicamente se refiere a los tributos que graven su actividad. De esta forma, las tasas indicadas al no gravar actividad



económica alguna del sujeto pasivo, no puede incluirse entre los tributos de los que Correos está exento.

En el local ubicado en la C/ Simón Ruiz, 27 de Medina del Campo, a los que se refieren las tasas impugnadas, se prestan otros servicios además del Servicio Postal Universal. Como queda recogido en la sentencia nº 166/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valladolid, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo que desestima el recurso de reposición presentado frente a la desestimación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el fundamento de derecho cuarto, *“la prueba practicada a instancias del Ayuntamiento demandado ha acreditado que el edificio sobre el que se proyecta la exención del IBI solicitada se realizan otras actividades distintas de las que constituyen el Servicio Postal Universal por lo que, de aceptarse la tesis sostenida por la entidad demandante, se estaría aplicando una exención más allá de los términos previstos en la Ley que la establece”*; si se aceptase la exención en las tasas, en relación con el servicio prestado por el Ayuntamiento para la recogida de basuras, se eximiría a un local (C/ Simón Ruiz, 27) en el que se desarrolla no sólo la actividad del Servicio Postal Universal sino otras actividades que nada tienen que ver con este último

SEGUNDA.- La finalidad que alega la recurrente de conceder por Ley una contraprestación a Correos a cambio de la obligación de prestar el servicio postal universal no puede ser admitida para extender lo establecido en el citado art. 22.2 de la Ley Postal

Acudiendo nuevamente al fundamento de derecho cuarto de la sentencia nº 166/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valladolid, debe tenerse que en cuenta *“que la Directiva Europea 2008/6/CE no contempla una exención tributaria global para las actividades prestadoras del Servicio Postal Universal, por lo que la exención prevista en el artículo que se está analizando no puede conducir a un resultado no querido por la norma que traspone la Ley Postal”*.

La Directiva 2008/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 por la que se modifica la Directiva 97/67/CE en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios prohíbe (art. 7) mantener en vigor derechos especiales o exclusivos con la finalidad de garantizar la financiación de los servicios postales, sean universales o no. El art. 7 también establece que el servicio universal se podrá financiar con los sistemas previstos en los apartados 2, 3 y 4; entre estos sistemas de financiación no se contemplan las exenciones tributarias.

La normativa comunitaria no debe obviarse a la hora de interpretar la Ley 43/2010, máxime cuando en el preámbulo de la misma se determina expresamente que:

“La presente ley responde a una obligación legal y a una singular oportunidad para los servicios postales en España.

La obligación nace de la necesidad de transponer antes del 31 de diciembre de 2010 la Directiva 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE del Parlamento europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio. ...”

TERCERA.- La pretensión de Correos y Telégrafos de quedar exenta de todos los tributos a excepción del Impuesto de Sociedades supone una exención tributaria global que no puede ser admitida por los razonamientos expuestos en las anteriores consideraciones y porque la interpretación por analogía en el ámbito tributario no puede ser aceptada, por aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la LGT al disponer expresamente que *“no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales”*. En este caso, los hechos imponibles y la naturaleza de las tasas impugnadas no están constituidos por una actividad de Correos.

Debe recordarse aquí la Sentencia de 7 de octubre de 2013 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que, en el recurso de casación en interés de Ley nº 588/2013, ha zanjado la cuestión sobre



si Correos debe estar exenta del IBI, al fijar como doctrina legal que “ *El artículo 22.2, párrafo segundo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE de 31 de diciembre), debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza a los bienes inmuebles desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector*”.

En el fundamento de derecho cuarto de la mencionada sentencia, expresamente se dispone: “*A juicio de esta Sala los términos de la norma sólo permiten concluir que la exención únicamente alcanza a los tributos que gravan la actividad del operador designado por el Estado vinculada al servicio postal universal; nada más y nada menos*” Añadiendo en el párrafo siguiente que “*No se trata, por tanto, de una exención subjetiva que beneficie a Correos y Telégrafos en todo caso y circunstancia, sino de otra objetiva que atiende a la naturaleza de la actividad desarrollada y a su vinculación con el servicio postal universal*”

Analizados los antecedentes y consideraciones jurídicas que preceden, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto, en fecha 06/06/2014 con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2014007832, por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., con NIF A83052407 contra los recibos 201427051 y 201430359, en concepto de tasa por recogida de basuras y tasa por entradas de vehículos a través de aceras, respectivamente, correspondientes al ejercicio 2014, respecto del local sito en C/ Simón Ruiz, 27 c/v C/ Ronda de las Flores, 1.

6. Aprobar la lista cobratoria de 2014 del Impuesto sobre actividades económicas.

Visto el expediente, así como lo informes que obran en él, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2014 que está integrada por 230 recibos y su importe asciende a **doscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho euros y ochenta y cuatro céntimos** (288.258,84 euros), de los que 247.055,38 € se refieren a la cuota municipal y 41.203,46 € al recargo provincial para la Diputación, correspondiendo la competencia a Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 2011001294 de fecha 17 de junio de 2011 (BOP nº 148 de 29 de junio de 2011).

Segundo.- PUBLICAR el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Corporación a efectos de su exposición pública durante el plazo de un mes desde la publicación en el BOP.

Tercero.- Al tratarse de deudas de notificación colectiva y cobro por recibo, de conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, **APROBAR** el período de cobranza y publicar el correspondiente anuncio en los siguientes términos:

Plazo de Ingreso: Desde el día 15 de septiembre al 20 de noviembre de 2014, ambos incluidos.

Forma de Ingreso: A través de las siguientes entidades colaboradoras:



- Banco Popular- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
- Banco Santander
- Caja Duero
- Cajamar
- La Caixa
- Caja España

El anuncio servirá de notificación colectiva a efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El importe de las cuotas se ingresará mediante recibo. Con objeto de facilitar el documento para el pago, el Ayuntamiento de Medina del Campo enviará el recibo (sin carácter de notificación individual) a los contribuyentes quienes, no obstante, en caso de no recibirlo, deberán solicitarlo en la Oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Aquellos contribuyentes que tuvieran domiciliado el pago del impuesto recibirán el correspondiente cargo en su cuenta el 5 de noviembre de 2014, sin necesidad de que realicen ningún trámite previo por su parte.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo que se adopte cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En todo caso, contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición cabe interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

7. Solicitud de subvenciones a otros organismos.

Visto el expediente así como la propuesta de la Concejalía de Educación y Cultura, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Solicitar, al amparo de las bases de Resolución de 10 de junio de 2014 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, publicada en el BOE nº 159 de fecha 1 de julio de de 2014, por la que se convocan “ayudas a entidades locales territoriales y entidades públicas dependientes de las entidades locales territoriales para el mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor”; la correspondiente ayuda para el mantenimiento del Aula Mentor de Medina del Campo, dado que el aula de este Ayuntamiento cumple con todos lo requisitos especificados en el apartado 3 de las bases de la convocatoria.

Segundo.- Remitir la solicitud de ayuda en los términos exigidos en la convocatoria que figura en el encabezamiento de la presente solicitud, cumplimentando el formulario de inscripción accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de educación (ANEXO II), siguiendo las instrucciones especificadas en el apartado 4 de las bases. (Se adjunta copia del BOE).



Tercero.- Aceptar todas y cada una de las condiciones que establece la norma que regula la convocatoria y comprometerse a que, en caso de que la ayuda sea concedida, se realicen las gestiones que procedan para el cumplimiento de las obligaciones como beneficiarios de la misma y la pertinente justificación posterior, cuyas especificaciones están contenidas en los apartados 9 y 10, respectivamente, de la citada resolución.

8. Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la Diputación Provincial sobre el transporte de usuarios de la comarca de la Residencia Primitivo Mielgo.

Visto el texto del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial "Primitivo Mielgo Rodríguez" y los gastos de transporte de usuarios de la comarca a otros centros sociales sitos en el municipio, revisado el mismo, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con la Diputación de Valladolid y el Ayuntamiento de Medina del Campo para sufragar el mantenimiento del Centro Residencial "Primitivo Mielgo Rodríguez" y los gastos de transporte de usuarios de la comarca a otros centros sociales sitos en el municipio para el año 2014.

Las cláusulas obligacionales del convenio son las que figuran como anexo del presente acuerdo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, D^a María Teresa López Martín, para que firme el convenio en nombre y representación de este Ayuntamiento junto con el representante legal de la Excm. Diputación de Valladolid.

Tercero.- Dar cuenta de acordado al Centro de Acción Social así como a la Intervención municipal.

Cuarto.- Remitir los ejemplares del convenio a la Excm. Diputación de Valladolid formalizados por la Sra. Alcaldesa para la firma por su representante legal y posterior devolución a este Ayuntamiento de un ejemplar.

ANEXO CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

1. Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre las partes firmantes en orden a contribuir al mantenimiento para el año 2014 del centro residencial "Primitivo Mielgo Rodríguez", ubicado en el municipio de Medina del Campo, dirigido a personas con discapacidad psíquica de la comarca de Medina.

También es objeto del presente convenio financiar durante el presente año el desplazamiento y transporte de los usuarios de la comarca a otros centros sociales sitos en el municipio de Medina del Campo, concretamente al Centro de Día y al aula de atención temprana dependientes del Ayuntamiento, y al centro ocupacional que gestiona la Fundación Personas.

2. El centro residencial "Primitivo Mielgo Rodríguez" pretende ofrecer una alternativa de vivienda y convivencia a las personas con discapacidad intelectual y mejorar sus condiciones de vida y su bienestar personal y social.

Este centro está destinado a atender a personas con retraso mental y con necesidades de apoyo extenso o limitado, preferentemente mayores de 18 años, que no presenten otras patologías o alteraciones asociadas al mismo que puedan dificultar de modo significativo su adaptación y desenvolvimiento en el entorno de este servicio. La oferta de plazas del centro se destina a un máximo de 5 personas con necesidades de apoyo extenso, asignando el resto a otras con necesidades de apoyo limitado.



El centro ofrece prioritariamente servicios de vivienda, incluyendo la prestación de alojamiento, comedor, lavandería y habitaciones, así como el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre y otras encaminadas a mejorar las habilidades de sus usuarios en relación al contexto residencial y a los objetivos del servicio. Asimismo, el centro incluye entre sus prestaciones la atención a las familias de sus atendidos.

3. El centro ocupacional, de titularidad de la Fundación Personas, pretende favorecer la autonomía, el desarrollo personal y la integración social y laboral de las personas con discapacidad psíquica.

Los programas o actividades que se desarrollan son las siguientes:

- Programa de atención individualizada (programa de estimulación cognitiva).
- Programa de atención sanitaria.
- Programa de ocio.
- Programa de atención a familias.
- Programa de desarrollo de equipos de trabajo.

4. El aula de atención temprana pretende dar respuesta a las necesidades originadas por alteraciones en el desarrollo o por deficiencias en la primera infancia.

Los programas o actividades que desarrolla son los marcados según la instrucción 02/05/45, por la que se regula el programa de Atención Temprana en los Centros Base de la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de fecha 22 de junio de 2005.

5. El Centro de Día, de titularidad municipal, está destinado a la atención de las personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas.

6. El coste previsto para sufragar los gastos objeto del presente convenio, según presupuesto incorporado al expediente, quedaría como sigue:

- Mantenimiento del Centro Residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez” durante al año 2014: 308.937,43 euros.
- Transporte de usuarios de la comarca al Centro de Día, al centro ocupacional y al aula de atención temprana durante el año 2014: 23.000 euros.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

1.- El Ayuntamiento de Medina del Campo, como titular del centro residencial “Primitivo Mielgo Rodríguez”, del Centro de Día y del aula de atención temprana, es el responsable último de su correcto funcionamiento, debiendo asumir todos los gastos que se generen con ocasión del mismo, tanto gasto corriente como gasto de inversión.

2.- El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a mantener estas instalaciones destinadas al fin para el que fueron construidas y en perfecto estado de uso y conservación. Asimismo, se compromete a supervisar la actuación de la Fundación Personas en el centro ocupacional.

3.- En toda la publicidad que se haga de los centros, se hará constar la colaboración de las instituciones firmantes.

4.- El Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a someterse a los actos de comprobación y de control financiero que respecto a la gestión de los fondos provinciales pueda efectuar la Diputación Provincial.

Asimismo, se compromete a cumplir las obligaciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para los beneficiarios de subvenciones.



TERCERA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

1.- La Diputación Provincial de Valladolid aportará al Ayuntamiento de Medina del Campo la cantidad máxima de treinta mil ochocientos cuarenta y nueve euros (30.849 €), conforme al siguiente desglose:

- Nueve mil trescientos euros (9.300 €) para sufragar los gastos de mantenimiento del centro residencial "Primitivo Mielgo Rodríguez" durante el año 2014, excluidos gastos de inversión.
- Veintiún mil quinientos cuarenta y nueve euros (21.549 €) para sufragar los gastos de transporte de usuarios de la comarca al Centro de Día, centro ocupacional y al aula de atención temprana durante el año 2014, excluidos gastos de inversión.

En todo caso este desglose es orientativo, de forma que a efectos de justificación sólo se tendrá en cuenta el importe global imputable, independientemente de que se asigne a uno u otro concepto, y siempre que se refiera a gasto corriente.

2. El abono de estas cantidades se producirá con cargo a la partida 402.233.03.462.03 del Presupuesto General de la Diputación para el año 2014.

CUARTA: COMPATIBILIDAD

La ayuda que se concede a través del presente convenio es compatible con todo tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda obtener el Ayuntamiento de Medina del Campo para la misma finalidad de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1.- El abono de la cantidad indicada en la cláusula tercera se efectuará por la Diputación de Valladolid en su totalidad y con el carácter de "a justificar", a la firma del presente convenio. Para el abono de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

2.- La justificación se efectuará por el Ayuntamiento de Medina del Campo antes del 28 de febrero de 2015 mediante la presentación de una memoria sobre las actividades realizadas y un certificado de obligaciones reconocidas y pagos realizados suscrito por el Interventor relativo a los gastos objeto del presente convenio generados durante el año 2014. Deberá acompañarse a la justificación, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el mantenimiento del centro y el transporte, con indicación del importe y su procedencia. La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General de la Diputación, sito en la C/ Angustias nº 44 o Avd/ Ramón y Cajal nº 5, 47071 de Valladolid.

3.- En el caso de que la justificación presentada no cubra el coste previsto para el desarrollo del programa, se minorará el importe de la subvención, debiendo el Ayuntamiento restituir a la Diputación de Valladolid la cantidad que proceda.

4.- De la misma forma, si de la declaración de subvenciones concedidas se desprende que el importe de las mismas, más la aportación de la Diputación, excede del coste efectivo de los gastos de mantenimiento del centro y de transporte, se disminuirá dicha aportación en la cuantía que proceda, debiendo el Ayuntamiento restituir a la Diputación de Valladolid la cantidad correspondiente.

En todo caso, para efectuar el cálculo correspondiente en los casos previstos en los párrafos anteriores, sólo se computarán los gastos corrientes, no los gastos de inversión.

SEXTA: MODIFICACIÓN

La modificación del presente convenio sólo podrá efectuarse previo acuerdo de las partes firmantes.



SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2014. En todo caso, y al tener por objeto el mantenimiento del centro y la cobertura de gastos de transporte durante el presente año, se retrotraerán sus efectos al 1 de enero del 2014.

OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO

Al presente convenio le resulta de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

NOVENA: RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes de este convenio dará lugar a su resolución, previa denuncia del mismo por la parte interesada.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio se resolverán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. Aprobar la formalización de un convenio con el convento de San José de Carmelitas Descalzas de Medina del Campo con motivo de la celebración en 2015 del V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús

Visto el expediente tramitado al respecto, habiéndose alcanzado un acuerdo con la entidad con la que se va a suscribir el convenio, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la formalización de un convenio de colaboración con el convento de San José de Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, para la apertura al público de la zona histórica de dicho convento con motivo del V Centenario del Nacimiento de santa Teresa de Jesús. La parte estipulativa de este convenio es la que se refleja en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto: Tanto el convento de San José de Carmelitas Descalzas como el Ayuntamiento de Medina del Campo se comprometen a actuar de forma coordinada para tenga lugar la apertura al público y pueda ser visitada la zona que ha quedado definida en el expositivo segundo.

Segunda.- Obligaciones de las partes:

2.1. Obligaciones del Ayuntamiento de Medina del Campo: El Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a aportar con cargo a la partida presupuestaria 33300/7800100 la cantidad total de diez mil euros como máximo (10.000 €), en concepto de subvención destinada a actuaciones y adaptaciones a realizar en la sede del convento de San José y que sean necesarias para que la zona descrita en el expositivo segundo pueda ser objeto de visitas por parte del público en general que en ello esté interesado.

El gasto que representa la indicada cantidad será imputado al presupuesto general municipal de 2014.

2.2. Obligaciones de la Comunidad de Carmelitas Descalzas de Medina del Campo: La Comunidad religiosa de Carmelitas Descalzas de Medina del Campo se compromete a abrir al público la mencionada zona que es la más antigua del convento, en todo caso, desde el día de su inauguración,



en el verano del presente año, hasta el último día de 2015, año del V Centenario del Nacimiento de santa Teresa, según el horario que establezca al efecto. Finalizado el año 2015 se decidirá de común acuerdo entre ambas partes la prórroga o no de dicha apertura pública, estudiándose en ese momento la fórmula jurídica pertinente con el horizonte de que esa zona se convierta en un recurso turístico más junto con otros del municipio que promueve el Ayuntamiento de Medina del Campo.

Las actividades, actuaciones y adaptaciones que por parte del Convento de San José sea necesario llevar a cabo para que la zona descrita en el expositivo segundo pueda ser objeto de visitas por parte del público en general que en ello esté interesado deberán haber finalizado antes de la fecha que se establezca como inauguración de las visitas a las estancias señaladas.

2.3. Régimen jurídico de la subvención: Ambas partes aceptan que el régimen jurídico de la subvención que concede el Ayuntamiento de Medina del Campo a través de este convenio sea el que se derive de la normativa general aplicable y de la particular que tenga aprobada la Corporación municipal y esté vigente.

Tercera.- Justificación de la subvención: Con la finalidad de que la Comunidad Religiosa beneficiaria de la subvención pueda justificar la misma, se consideran gastos justificables de esta iniciativa todos aquellos que guarden relación directa con el objeto de este convenio y se realicen en los plazos previstos para su ejecución. La actuación que desarrolle el beneficiario de la subvención deberá estar terminada antes de la fecha que se establezca como inauguración.

La justificación de la aportación dineraria deberá realizarse ante la administración municipal antes del 15 de diciembre del presente año 2014, y por parte del beneficiario de la subvención, serán presentados ante el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones que, en su caso, deba haber solicitado el beneficiario.
 - Declaración responsable acreditativa del destino de la financiación obtenida al cumplimiento de la actividad subvencionada.
 - Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Local) y para con la Seguridad Social.

La cantidad que deberá justificarse ante la administración municipal será la misma a la asignada en concepto de subvención por el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.

Cuarta.- Promoción pública: En toda la documentación informativa y soportes de difusión turística y publicitaria que se haga al respecto, deberá incluirse el escudo de armas del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo del mismo modo y dimensiones que los logotipos de las restantes instituciones participantes en esta iniciativa.

Quinta.- Comisión de seguimiento: Si las partes firmantes lo considerasen oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento de este convenio que analice su desarrollo.

Dicha comisión estará presidida por la persona que ostente la titularidad de la Alcaldía del Ayuntamiento y de ella formarán parte como vocales el concejal/concejala que ostente la delegación



en materia de educación y/o cultura y un representante designado por el Convento de San José. Como secretario/a de dicha Comisión actuará un funcionario adscrito a la Oficina Municipal de Cultura.

Sexta.- Duración: Los efectos de este convenio se extenderán hasta el 31 de diciembre de 2015 sin ser el mismo susceptible de prórroga.

Séptima.- Carácter y jurisdicción competente: El presente convenio tiene carácter administrativo y es un instrumento de colaboración de la Administración municipal con una entidad religiosa sin ánimo de lucro con la finalidad de conmemorar el V Centenario del Nacimiento de Santa Teresa de Jesús y, dentro de este magno acontecimiento, la presencia de la Santa en Medina del Campo y su huella.

Las diferencias o desavenencias que se planteen con respecto a este convenio tratarán de resolverse en vía administrativa a través de la Comisión de Seguimiento y del mutuo acuerdo.

Si las diferencias o desavenencias llegasen a la vía jurisdiccional serán competentes los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa D^a María Teresa López Martín para que firme el convenio que se aprueba en nombre y representación de este Ayuntamiento.

10. Aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, trámite ordinario y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para efectuar la adjudicación, relativo a la gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal de la escuela infantil “Castillo de Colores”, aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego técnico y restantes documentos, así como de la convocatoria de licitación.

Visto el expediente y una vez que han finalizado los actos preparatorios del expediente del contrato que se indicará en la parte resolutive, la Junta de Gobierno Local; en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son siete de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el siguiente expediente de contratación:

- 1. Tipo:** Contrato de gestión de servicio público.
- 2. Objeto:** Adjudicación de la gestión indirecta mediante concesión del servicio público municipal de la escuela infantil “Castillo de Colores”.
- 3. Bases económicas máximas de la licitación:** Letra C) Cuadro resumen de las características del contrato del pliego administrativo.
- 4. Imputación presupuestaria:** Partida 32100/2279915.
- 5. Procedimiento:** Abierto.
- 6. Tramitación:** Ordinaria.
- 7. Duración del contrato:** DOS CURSOS ESCOLARES (2014-2015 y 2015-2016), prorrogable por otros dos (2016-2017 y 2017-2018).
- 8. Criterios valoración:** Pluralidad.

Segundo.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas, el estudio económico financiero y el inventario de bienes elaborados por los servicios municipales de educación, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación y abrir el procedimiento de licitación, publicando con ese fin la correspondiente convocatoria en el BOP, en la Plataforma de Contratación de Estado y en el Perfil del Contratante en el figurarán todos los documentos que se aprueban.

11. Asuntos de urgencia.



No hubo.

12. Informe, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y treinta y siete minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.